

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia; Declarativo
Demandante: Distribuidora de Combustibles y Lubricantes S.A.S. – DICOL
Demandado: PRIMAX COLOMBIA S.A. antes ExxonMobil de Colombia S.A.
Radicado: 110013103017 2013 0044400
Asunto: Recurso de reposición

Jesús María MÉNDEZ BERMÚDEZ, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. antes ExxonMobil de Colombia S.A., respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendaro 17 de junio de 2021, notificado por estado el día 18 de junio de 2021, por medio del cual su Despacho requirió nuevamente a la parte demandante, por el termino de 5 días, para cumplir con la carga asignada en el auto de fecha 6 de mayo de 2021.

Fundamentos del presente recurso

El numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

“Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el presente caso, atendiendo la virtualidad con la que se están surtiendo las actuaciones procesales dentro de los procesos judiciales, se hace necesario que la parte demandante suministre la información requerida en el auto del 6 de mayo de 2021.

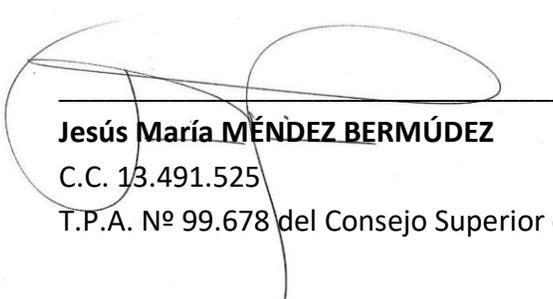
En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la demandante no ha atendido la carga impuesta, consideramos que lo procedente es requerir a la parte demandante para que en el término de **30 días**

suministre la información que se le requirió, so pena de que se decrete el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior y para los efectos del numeral 1º del artículo 317 mencionado, ruego al Despacho se sirva revocar el numeral segundo del auto impugnado y en su lugar disponga requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, suministre la información de que trata el auto del 6 de mayo de 2021.

Del señor Juez, respetuosamente,



Jesús María MÉNDEZ BERMÚDEZ

C.C. 13.491.525

T.P.A. Nº 99.678 del Consejo Superior de la Judicatura